

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 218

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO **BLOQUE M.P.F** - Proyecto de Ley creando la Escribanía General de Gobierno.

Entró en la Sesión **29/07/1994**

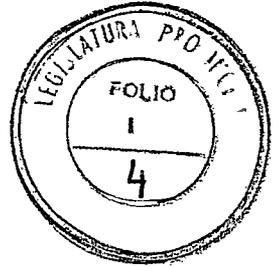
Girado a la Comisión **s/t - Ley Sanc. 29/07/94 -LEY PROVINCIAL Nº 160 Dto. Nº 1968/94.**
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECCION LEGISLATIVA
27.07.94
MESA DE ENTRADA
Nº 218 Hs. 16³⁰ FIRMA



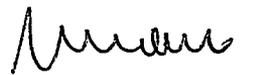
Senor Presidente:-

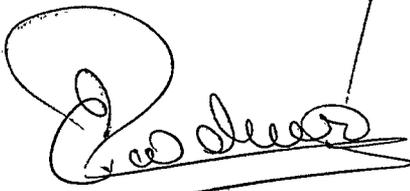
La extensión de escrituras públicas, en especial las traslativas del dominio de inmuebles sociales, requiere de un gran esfuerzo puntual que no justifica generar en la Escribanía General del Gobierno una gran infraestructura en su sede, ni mucho menos la creación de una delegación en Río Grande, ni el permanente traslado del Escribano General, cuando existen notarios particulares dispuestos a extender tales actos respetando los aranceles preferenciales fijados por ley.

Por otra parte, tampoco resulta razonable mantener en el Titular de la Escribanía General, incompatibilidades que lejos de mejorar la prestación del servicio, generarían reticencia por parte de los notarios mas experimentados a asumir un cargo sujeto a remuneración fija.

Lo expuesto lleva al bloque de legisladores del Movimiento Popular Fueguino a proponer la aprobación del proyecto de ley adjunto, que haciendo propicia la oportunidad, contiene la adecuación de la ley territorial N° 218 al nuevo status jurídico-político de Tierra del Fuego.

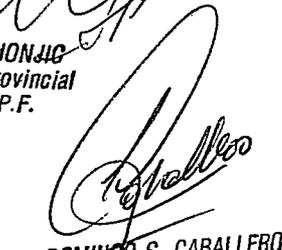

RAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial


Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial


ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F

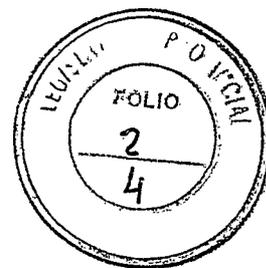

MARIA ANA JONJIC
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.


CESAR ABEL PINTO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F


Dr. DOMINGO S. CABALLERO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1o.- Créase la Escribanía General del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que dependerá del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2o.- Corresponde al Escribano General del Gobierno:

- a) Ejercer la titularidad del Registro Notarial de la Provincia;
- b) Registrar y archivar los títulos traslativos de dominio de inmuebles en que el Estado sea parte;
- c) Realizar los actos notariales protocolares y extraprotocolares en que la Provincia sea parte o tenga algún interés.

Artículo 3o.- La Escribanía General del Gobierno de la Provincia estará a cargo del Escribano General del Gobierno, quien es designado y removido por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 4o.- Para ser designado Escribano General del Gobierno se requiere como mínimo, tres (3) años de ejercicio de la función notarial, como titular o adscripto de un registro notarial nacional o provincial.

Artículo 5o.- El Escribano General del Gobierno que fuera titular o adscripto de un registro notarial nacional o provincial con anterioridad a su designación, podrá conservar tal condición y ejercer sus funciones notariales en el ámbito privado, salvo en aquellos casos en que fuese parte la Nación, la Provincia, las municipalidades o comunas, y los entes autárquicos o jurídicamente descentralizados, en cuanto no actuare a requerimiento de ellos.

Artículo 6o.- En caso de renuncia, ausencia o impedimento, el Escribano General del Gobierno será reemplazado interinamente por el escribano que determine el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 7o.- El Escribano General del Gobierno tendrá las atribuciones y deberes establecidos en las leyes específicas que regulan el ejercicio de la función notarial, y los derechos y obligaciones de los funcionarios de la Administración Pública Provincial. Ejercerá sus funciones en todo el ámbito de la Provincia,



sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, inciso a) de la presente ley, y tendrá su asiento permanente en la Ciudad Capital.

Artículo 8o.- El Registro Notarial de la Provincia llevará como mínimo:

- a) Un Protocolo General en el que se asentarán todas las escrituras;
- b) Un Libro de Juramentos, en el que se asentarán las actas de las asunciones, reasunciones, delegaciones de mando y juramento de los funcionarios públicos que por mandato de la Constitución Provincial o de la Ley estén obligados a cumplir con esa formalidad;
- c) Un Libro de Certificación de Firmas.

Artículo 9o.- Las fojas notariales que integran los cuadernos del Protocolo Notarial llevarán una numeración correlativa de imprenta que controlará el Escribano General. La firma de éste será legalizada por el Secretario General de la Gobernación.

Artículo 10o.- Los protocolos y libros notariales se archivarán en la Escribanía General del Gobierno, quedando a cargo del titular su guarda, conservación y custodia.

Artículo 11o.- En los protocolos del Registro Notarial de la Provincia se extenderán:

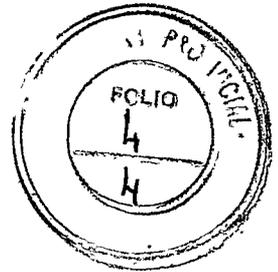
- a) Los actos y contratos que deban celebrarse por escritura pública en los que sea parte la Provincia o sus entes autárquicos o jurídicamente descentralizados, salvo en los casos en que por razones de servicio o porque las circunstancias lo hicieran aconsejable, el Poder Ejecutivo Provincial autorice, en forma general o particular, que tales escrituras sean celebradas ante otro u otros escribanos designados al efecto;
- b) Las actuaciones administrativas en las que se instrumenten donaciones de bienes inmuebles a favor del Estado Provincial, ubicados en su jurisdicción;
- c) Los demás actos en que sea parte la Provincia, cuando por su naturaleza o importancia fuere dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 12o.- Los actos que se celebren ante el Registro Notarial de la Provincia, deberán cumplir con todas las formalidades exigidas por las normas vigentes.

Artículo 13o.- Los aranceles de la Escribanía General del Gobierno serán establecidos por la Ley Tributaria Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



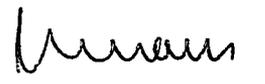
Artículo 14o.- El cargo de Escribano General del Gobierno se equipara, en jerarquía y remuneración, al de subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 15o.- Derógase la Ley Territorial No 218.-

Artículo 16o.- De forma.-


MARIA CRISTINA SANTANA
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F


RAUL G. PEREZ
Legislador
Legislatura Provincial


Dr. DEMETRIO MARTINELLI
Legislador
Legislatura Provincial


ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F


MARIA ANA JONJIC
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.


Dr DOMINGO S CABALLERO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F


CESAR ABEL PINTO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F